

Dictamen 12/2016

El Pleno del Consejo Escolar de la Región de Murcia, en sesión celebrada el día 24 de mayo de 2016, ha aprobado por unanimidad el dictamen al Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo correspondiente al título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Gráfica Interactiva, perteneciente a la familia profesional artística de Comunicación Gráfica y Audiovisual, y se regulan las pruebas de acceso en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

I.- ANTECEDENTES

Con fecha 2 de marzo de 2016 ha tenido entrada en este Consejo escrito de la Secretaría General de la Consejería de Educación y Universidades junto al que remite el *“Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo correspondiente al título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Gráfica Interactiva, perteneciente a la familia profesional artística de Comunicación Gráfica y Audiovisual, y se regulan las pruebas de acceso en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.”*, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 14, 1, c de la Ley 6/1998, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia, sea emitido el preceptivo dictamen de este órgano.

II.- ESTRUCTURA Y CONTENIDOS

Este proyecto de decreto consta de **un preámbulo; seis capítulos**, que cuentan, en su conjunto, con **27 artículos; tres disposiciones adicionales**, una **disposición transitoria única**, una **disposición final única** y **cuatro anexos**.

El **Preámbulo** expone las razones y fundamentos legales de la norma. Así, y en el marco normativo de la la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, se aprobó el Real Decreto 1428/2012, de 11 de octubre, por el que se establece el título de Técnico

Superior de Artes Plásticas y Diseño en Gráfica Interactiva perteneciente a la familia profesional artística de la Comunicación Gráfica y Audiovisual y se aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas.

En dicho Real Decreto se determina para el título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Gráfica Interactiva, además de otros elementos, su identificación, el perfil profesional, el contexto profesional, las enseñanzas mínimas y aquellos otros aspectos de la ordenación académica y de los centros que constituyen los rasgos básicos que aseguran una formación común y garantizan la validez del título en cumplimiento de lo dispuesto en la citada Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

Además, con el fin de facilitar el reconocimiento de créditos entre los títulos de Técnico Superior y las enseñanzas conducentes a títulos superiores de enseñanzas artísticas o títulos universitarios, el citado Real Decreto 1428/2012, de 11 de octubre, ha establecido los créditos ECTS mínimos correspondientes a cada módulo formativo, según se definen en el Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional. En esa línea, ha asignado 120 créditos ECTS a la totalidad del Ciclo Formativo de Grado Superior.

Por otro lado, el artículo 2.2 del mencionado Real Decreto 1428/2012, de 11 de octubre, indica que corresponde a las Administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, establecer el currículo correspondiente al título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Gráfica Interactiva del que formarán parte los aspectos básicos del currículo que constituyen las enseñanzas mínimas.

El preámbulo establece igualmente, en su parte final, la necesidad fundamental de la formación lingüística en idiomas, por lo que se ha incluido en el Proyecto el módulo de Inglés, como se ha hecho en el resto de currículos de los ciclos de la familia profesional artística de Comunicación Gráfica y Audiovisual.

Por último, el preámbulo da cuenta, sobre la base de la promulgación del Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria y del Decreto 52/1999, de 2 de julio, por el que se aceptan las competencias y se atribuyen a la Consejería de Educación y Cultura las funciones y servicios transferidos, de la responsabilidad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de elaborar el currículo de las referidas enseñanzas, que será de aplicación en su ámbito territorial.

Los **capítulos** se ocupan, respectivamente, de las disposiciones de carácter general; del currículo y la ordenación; del acceso a las enseñanzas; de la admisión y matrícula; de la evaluación, promoción y permanencia y, finalmente, del profesorado y los centros.

Las **disposiciones adicionales** se refieren a la necesidad de dotar de medios al alumnado con discapacidad, a la resolución de procedimientos relativos a alumnos de centros privados, y a la convalidación de módulos en otros títulos de la misma familia profesional artística de Comunicación Gráfica y Audiovisual.

La **disposición transitoria única** fija el contenido de la prueba de acceso sin requisitos académicos.

La **disposición final única** determina el calendario de aplicación y la eficacia retroactiva, que establece la validez de la norma desde el inicio del curso 2015-2016.

El **anexo I** establece los objetivos generales del ciclo, los módulos de que consta, la distribución horaria, y los objetivos, contenidos y criterios de evaluación de los módulos.

El **anexo II** precisa todo lo relativo al módulo de *Proyecto integrado*.

Finalmente, los **anexos III y IV** dan cuenta de las convalidaciones entre módulos de los ciclos formativos de grado superior de la familia profesional de *Comunicación Gráfica y Audiovisual* y de la familia profesional de *Diseño Gráfico*, y el *Ciclo Formativo de Grado Superior de Artes Plásticas y Diseño en Gráfica Interactiva* regulado en el proyecto de decreto que nos ocupa.

III.- OBSERVACIONES

III.1. Generales

1. A lo largo del texto se alude a la Fase de formación práctica en empresas, estudios o talleres. La recomendación de la RAE es que, en contextos académicos, los nombres de las asignaturas, materias, planes o proyectos se escriban con mayúscula en todos los términos con carga léxica. Parece, por tanto, que debiera escribirse Fase de Formación Práctica en Empresas, Estudios o Talleres. Sin embargo, cuando el título es demasiado largo, puede escribirse con mayúscula sólo en el inicio de la primera palabra, pero usando comillas o cursiva para delimitar su extensión.

Así, proponemos *Fase de formación práctica en empresas, estudios o talleres* o “Fase de formación práctica en empresas, estudios o talleres”.

Lo que, en cualquier caso, parece no ajustarse a la norma es escribir con mayúscula sólo la inicial de la primera palabra: Fase de formación...

2. La misma argumentación anterior sirve para el Proyecto integrado, que aparece en diversas partes del texto. Creemos que debería escribirse, dado que es la denominación propia de un módulo, como Proyecto Integrado.

III.2. Otras observaciones:

3. Artículo 4.7. Dice:

“En aquellos casos en que la madurez del alumno y su nivel de aprendizaje así lo aconseje...”

Debe decir aconsejen.

4. Artículo 7.3. Dice:

“*En aplicación de lo establecido en el artículo 7.9 del citado Real Decreto 1428/2012, de 11 de octubre, en ningún caso podrán ser objeto de exención el módulo de Proyecto integrado*”.

Debe decir “...*en ningún caso podrá ser objeto*”.

5. Artículo 15.4 a). Dice:

“*La exención deberá ser solicitada por el interesado, quien deberá aportar la documentación justificativa salvo que la misma esté incluida en el Catálogo de Simplificación Documental de la Administración Pública de la Región de Murcia y previo consentimiento por el interesado al acceso a la misma”.*

Sugerimos la siguiente redacción alternativa: “*La exención deberá ser solicitada por el interesado, quien deberá aportar la documentación justificativa, salvo que la misma esté incluida en el Catálogo de Simplificación Documental de la Administración Pública de la Región de Murcia y previo consentimiento de acceso a la misma por parte del interesado”.*

6. Artículo 24.5. Dice:

“La renuncia a la convocatoria se reflejarán en los documentos de evaluación con la expresión de “Renuncia”, según se establece en el artículo 19.6 del anteriormente Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo”.

Debe decir “reflejará”.

7. Artículo 25.6. Dice:

“Según se explicita en el apartado 6 del artículo 20 del citado Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, cuando el alumnado se traslade a otro centro, se consignará en un informe de evaluación individualizado toda aquella información que resulte necesaria para la continuidad del proceso de aprendizaje”.

Creemos que el uso del nombre colectivo *alumnado*, frente al uso normativo del masculino como género no marcado, puede llevar a desajustes semánticos. En este caso, si “el alumnado” se traslada, ocurre que se trasladan todos los alumnos. Parece que lo correcto sería escribir “cuando un alumno se traslade a otro centro...”. De esa manera se evitaría cualquier ambigüedad al respecto.

IV.- CONCLUSIÓN

Única. El Consejo Escolar de la Región de Murcia considera que procede informar favorablemente el proyecto de decreto objeto del presente dictamen con las observaciones recogidas en el cuerpo del mismo.

Es dictamen que se eleva a la consideración de V. E.

Murcia a 24 de mayo de 2016

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES DE LA COMUNIDAD
AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA